

Ya queda prevenido, que de las determinaciones de la Sala en lo Criminal, no hay apelacion para otro Tribunal; y en aquellos recursos, que se hacen al Consejo, no se debe poner en los Pedimentos la expresion de que se ocurre por via de Apelacion: Y porque un Abogado en el año de 1654. puso en un Pedimento presentado al Consejo, la palabra *de por via de Apelacion*, à instancia Fiscal se le impuso por la Sala en Auto de 12. del mismo año, la multa de quarenta ducados, que con efecto se le exigieron. (61)

De los Despachos de Comision, que se expidieren por la Sala, debe tomar razon el Señor Fiscal, y hasta tanto no deben refrendarse por los Escribanos de Camara. (62)

Los Alguaciles de Corte, y Escribanos del Crimen, dentro de una hora de como hiciesen las denunciaciones, y de qualesquiera Causas, que ante ellos pasaren, y de las personas que prendieren en fragante delito, deben dar cuenta à uno de los Señores Alcaldes, siendo por el dia; y si las aprehensiones se hiciesen por la noche, lo deben hacer por la mañana, como se previene en Auto de la Sala de 6. de Marzo de 1599. (63) Y en otro Auto de 28. de Enero de 1633. se mandò, que los Alguaciles de lo Criminal, y los de Vagabundos, asistiesen à la Sala todos los dias, desde el principio de la Audiencia, hasta finalizarla; y los demás Alguaciles, que tuviesen Presos, asistiesen tambien à la visita de ellos. (64)

Pretendiò el Agente Fiscal de la Sala, que los Escribanos de Camara le hicieran pasar à su casa los Expedientes, y Causas, que estuvieran en estado de reconocerse por el Señor Fiscal; y en 16. de Diciembre de 1737. mandò la Sala, que el Agente Fiscal acudiera à las Escribanías de Camara à recoger los Pleytos, y Causas, y dar Recibo de ellas, y que los derechos, que se percibian por llevar, y recoger los

(61) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1654.

(62) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año 1632. fol. 398.

(63) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1599. fol. 241.

(64) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1633.

los Expedientes del Agente, quedàran à beneficio de su Criado. (65)

Corresponde à la Sala el nombramiento de Escribano de Gobierno de ella, como lo hizo en 6. de Septiembre de 1740. en Don Cipriano Ventura de Palacios, que actualmente egerce esta Escribanìa, y en sus ausencias, y enfermedades se nombrò para el Despacho de Gobierno à Don Roque de Galdames, Escribano de Camara. (66)

Los Escribanos de Camara de la Sala intentaron preceder al de Gobierno; y noticioso de esto el Señor Gobernador del Consejo, escribiò un Papel al de la Sala en 15. de Febrero de 1720. con la expresion de ser estraña esta irregularidad, y que no permitiera se oyese la pretension de los Escribanos, sino es que se observàra en la Sala lo mismo que en el Consejo. (67)

Tambien corresponde à la Sala nombrar Personas, que sirvan las Escribanias de Camara del Crimen, estando sin Persona que las egerza; (68) y hallandose informado S. M. (que Dios guarde) del subido precio que se pagaba por el Arrendamiento de estas Escribanias, por Real Orden de 14. de Noviembre de 1760. que se participò por el Excelentissimo Señor Marquè de Squilace, Secretario del Despacho Universal de Hacienda, al Señor Gobernador de la Sala, se sirviò resolver, que en adelante solo se pagasen doscientos y cincuenta ducados de vellon en cada un año à los dueños de las mismas Escribanias, por razon de Arrendamiento, y que esto se observase bajo la pena à los propietarios que contravinieren, expresa, ò tacitamente, de la pèrdida del Empleo, y de quinientos ducados de multa à los Tenientes Servidores, y de tres años de Carcel; y tambien mandò S. M. que por la Sala de Justicia del Consejo de Hacienda se examinasen los legitimos Titulos de los propietarios.

(65) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1737. fol.522.

(66) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1740. fol.929.

(67) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1720. fol.180.

(68) Auto 34. tit.6. lib.2. Recop.

pietarios, y los desembolsos que hicieron à fin de tomar providencia.

E igualmente nombra Predicadores para los Sermones de Quaresma; Medico, y Cirujano para la asistencia de los Pobres presos enfermos; Thesorero, ò Mayordomo de la Carcel; Escribiente que asiste en el Repeso mayor, como se egecutò en el año de 1756. por dejacion del que entonces havia.

En 19. de Noviembre de 1639. se hizo Consulta à su Magestad por la Junta de Esclavos, y Gitanos, compuesta de los Señores Don Joseph Gonzalez, Don Pedro Pacheco, Don Luis Curiel, y el Proto-Notario de Aragon; y entre otras cosas propusieron, que en las Carceles de el Reyno havia muchos delincuentes por delitos graves, y los Reos falsamente pretendian inmunidad de Iglesias: Que los delitos se quedaban sin castigo, porque los Jueces Eclesiasticos de ordinario deferian à las Probanzas de los Reos; y siendo necesario, y justo guardar à la Iglesia la inmunidad, que se concede à los delincuentes, que se acogen à ella, tambien se hacia ofensa à la misma Iglesia en amparar, y defender, contra la verdad, y la justicia, à los delincuentes, que no gozan de la inmunidad, y no fueron sacados de las Iglesias; por lo que fue de parecer la Junta, se diese orden à todos los Tribunales, y Justicias del Reyno, para que los delincuentes, que por la calidad de sus delitos mereciesen penas de Galeras, ò otras mayores, y en la verdad fueron aprehendidos fuera de la Iglesia, sin embargo que pretendan gozar la inmunidad, las Justicias los embiasen à las Galeras por via de deposito, y siguiesen las Causas ante los Eclesiasticos, presentando las Probanzas de como fueron aprehendidos fuera de las Iglesias, ocurriendo al Consejo, y à las Chancillerias por via de fuerza, si publicasen Censuras contra ellos, para que les manden dar absolucion.

Tambien propuso la Junta se renovasen las Ordenes

expedidas para que no se indultasen los condenados à Galeras , ni se visitasen por los del Consejo , Chancillerías , ni Audiencias ; y à esta Consulta resolvió S. M. lo siguiente: *Como parece ganando las horas de tiempo, quedando muy satisfecho de lo que haveis dispuesto , y la correspondencia con el Alcalde ha de ser cada ocho dias , y cada semana se tenga Junta precisamente , aunque se falte al Consejo.* (69)

Su Magestad (que Dios guarde) por su Real Orden de veinte y ocho de Febrero de 1761. se sirvió decir , que la profesion Militar goza , entre las demás de España , el mayor honor , lustre , y distincion , à que la hace dignamente acreedora las funciones , y fatigas en que se emplea con interés , y beneficio del Estado ; y no obstante esto , se observaba la facilidad con que los Tribunales , y Justicias del Reyno condena à los Reos de delitos de infamia à que sirviesen en la Tropa , de que resultaba la decadencia de la estimacion , y decoro de este Cuerpo ; por lo que se sirvió resolver S. M. que en adelante , por ninguno de los Tribunales , Jueces , ò Justicias de el Reyno , se condene à los Reos de delitos , que tengan nota de infamia , à servir en la Tropa por tiempo alguno , y que con los demás Reos de otras clases de delitos , que no tengan la expresada nota , antes de pronunciarse la Sentencia , que les correspondan por ellos , deberàn los Jueces explorar sus animos , para saber si voluntariamente se conforman , ò admiten el servir al Rey en su Tropa por algunos años , segun los que puedan convenir ; y en este caso dispongan , que los tales Reos ofrezcan voluntariamente servir por aquellos años en los Regimientos , les admitan por gracia la oferta , y les libren de la pena que les corresponda ; cuya Real Resolucion se comunicò al Consejo , y de su orden se participò à la Sala en 7. de Julio de 1761. Publicada esta Real Resolucion en el Consejo , acordò , que la Sala

in-

(69) Archivo de la Sala, leg. 2. de Consultas, num. 115. año de 1650.

informase quien lo hizo , exponiendo las dudas que se ofrecian para su egecucion , las que el Consejo hizo presentes à S. M. en Consulta de 16. de Abril del citado año ; y se sirviò mandar , que acordadas las Sentencias , y antes de publicarlas , se egecutase lo prevenido en la citada Real Orden de 28. de Febrero : Que las Sentencias se escribiesen , y despues se pusiese el consentimiento del Reo , concediendole por gracia servir à S. M: Que lo prevenido en la citada Real Orden se practicase en los casos que no fuesen de mucha gravedad : Que entre las penas que correspondiesen , y los años de servir , huviese proporcion ; y si la oferta del Reo no fuese correspondiente , no se le admita : Que se les destine à la Tropa , sin que se diga ser por pena , extendiendose à los Regimientos de pie fijo de los Presidios de Africa ; y esta Real Resolucion se participò à la Sala en 7. de Julio de 1761.

Quando la Sala de Señores Alcaldes procede contra Reos , que hacen fuga à Reynos estraños , se expiden las correspondientes Requisitorias por los Señores Alcaldes , que substancian las Causas , observando lo que se expresa en la Práctica Criminal de Herrera , cap. 8. fol. 48. Asi se egecutò en el año de 1729. en una Causa sobre robos , y salteamientos ; y con noticia de que los Reos se hallaban presos en Lisboa , Reyno de Portugal , despues de haver mediado alguna correspondencia entre el Embajador de España en aquella Corte , y el Señor Alcalde de la Causa , se expidiò Requisitoria con acuerdo de la Sala , arreglada à los Capítulos de la Concordia hecha entre los Señores Reyes D. Phelipe Segundo , y D. Sebastian , para que en su consecuencia se entregasen los Reos , y condugesen à esta Corte , y à este fin se diò Comision à un Alguacil de Corte , y Escribano Oficial de la Sala ; y venidos los Reos , con motivo de la inmunidad que introdugeron , fueron removidos al Presidio , y Plaza de Oràn ; y aunque la Requisitoria , que se expidiò , no se halla à continuacion de la

la Causa , està puesta en ella la nota siguiente : Doy fee, que oy dia de la fecha por mi el Escribano , en virtud del Auto de arriba , formè una Requisitoria en quarenta pliegos de Papel sellado , con insercion de la sumaria de esta Causa, y de los Capítulos 5. y 6. que están en la Nueva Recopilacion de las Concordias executadas entre los Señores Reyes Don Phelipe Segundo , y Don Sebastian su Sobrino , para la Ciudad de Lisboa , à fin de que se entreguen tres Reos , que hay presos en ella , sobre el contenido de esta Causa , cuya Requisitoria entreguè al Señor Alcalde , que conoce de estos Autos , para su remision ; y para que conste , lo pongo por diligencia , que firmo en Madrid à 4. de Julio de 729. Sacristàn.

Otra Causa se siguiò en la Sala el año de 1735. sobre una muerte violenta ; el Reo hizo fuga , y fue preso en la Corte de Roma , de que se tuvo noticia el año de 1738; mediò correspondencia entre el Embajador de España en la misma Corte , y el Eminentísimo Señor Cardenal de Molina , que entonces era Gobernador del Consejo ; y el Señor Fiscál de la Sala pidiò , que por el Señor Alcalde de la Causa se despachase Supplicatoria à los Reverendos en Christo PP. Auditor de la Camara , y Gobernador de Roma para la conduccion del Reo , caudales , y alhajas con que se le huviese aprehendido , y los Autos fulminados ; y con efecto despachada la Supplicatoria , se puso en manos del Señor Gobernador del Consejo , quien la dirigiò al Ministro de España en Roma , y en su virtud , el Reo , Autos , alhajas , y dinero fue entregado al Patron de una Barca Catalana , que lo pasò , y puso en Barcelona à disposicion del Gobernador de aquella Plaza , y desde ella fue conducido à la Carcel de Corte , y por la Sala se substanciò , y determinò la Causa.

Annualmente se encuaderna un Libro , que comprende todos los Autos de Gobierno , que provee la Sala ; las Reales Ordenes , y Providencias del Consejo , que se la

comunican ; los Vandos , que manda publicar , como tambien todos los Papeles , que conciernen à las Providencias de Policia , y Gobierno , que se dàn por la Sala ; y este Libro es el que se dice de Gobierno , distinto del de Acuerdos , que es donde se escriben las Sentencias , y determinaciones de las Causas.

Por haverse experimentado considerables perjuicios à causa del desidioso manejo , y falta de coordinacion de los Papeles , que debian custodiarse en el Archivo de la Sala , para facilitar las prontas noticias de las Consultas, Ordenes Reales , y Providencias del Consejo , asi para instruir los informes que se piden , y proceder con arreglo à los casos extraordinarios de que tratan ; para evitar estos inconvenientes , y cumplir con lo que dispone la Ley 4. tit. 5. lib. 2. de la Recopilacion , dispuso la Sala , por direccion del Señor Don Andrés de Valcarcel , su actual Gobernador , se colocasen todos los Papeles en el Archivo , con la distincion , y formalidad que corresponde , incluyendo en una misma Pieza , para mayor seguridad , el Archivo secreto , con separacion de llaves , colocando en este todas las Consultas, Reales Resoluciones, Ordenes del Consejo , Causas reservadas , y demás Papeles de esta clase , se hicieron duplicados Indices , ò Inventarios , que uno de ellos existe en el referido Archivo secreto , y otro en la Sala de Acuerdos , con la custodia correspondiente. En el Archivo publico se colocaron , con methodo , y distincion de copiosos Inventarios , los Libros de Acuerdos , los de Gobierno , Pleytos de Gremios , y Causas Criminales antiguas , y modernas , incluidas las que se hallaban en la Secretaria de la Camara , con motivo de Indultos , hasta fin de Septiembre de 1763. Y en Auto que proveyò la Sala en 20. de Diciembre del mismo año , nombrò al Señor Alcalde Don Joseph Guel , para que conforme à lo que en el Consejo de Castilla se practica por lo respectivo à su Archivo , cuide de los dos dispuestos , y establecidos en la Sala , zelando  
que

que los Papeles existentes en ellos, y los que sucesivamente se fueren causando , se inventarien con la debida puntualidad ; y puestos por Indice , se coloquen con distincion: y asimismo nombrò por Archivero à Don Roque de Galdames , Escribano de Camara de Gobierno de la Sala, con la ayuda de costa de cien ducados anuales para gastos de escritorio , y satisfacer su trabajo à un Escribiente , ò Papealista , à imitacion de lo dispuesto por el Consejo en el Auto acordado 88. del libro 2. tit. 4. Recopilacion; y acordò , que en vacante del mismo Archivero , la Sala nombre en su lugar à qualquiera de sus Escribanos de Camara , y que la llave del Archivo secreto la reservase en su poder el Señor Gobernador , y la del publico el Escribano de Camara Archivero , siendo de su cargo cuidar, que los Indices respectivos al Archivo publico , no salgan de èl, colocando por su orden al fin de cada año los Libros de Acuerdos , y de Gobierno , las Causas finalizadas, Pleytos de Gremios , y demàs Expedientes, que deberàn entregar todos los Escribanos de Camara , con Testimonio de no quedar alguna en su poder , para que el dia 7. de Enero de cada año , el Archivero dè Certificacion de estàr todos entregados, è inventariados , à continuacion de los Indices ; y que de la misma Certificacion dè cuenta à la Sala el Escribano de Camara de Gobierno , con la obligacion de asistir diariamente , el que egerce este encargo , al Archivo en las horas de Sala , para entregarse de las Causas, y Papeles, que se manden archivar , y manifestar los que se le pidan; y que no entregue Causas , Libros , ni otro Papel à ningun Señor Alcalde , ni otra Persona , sin expresa orden de la Sala , del Señor Gobernador , ò del Señor Alcalde à cuya direccion corrieren los Archivos; y que de las que entregue tome Recibo , y le ponga en el Libro de Conocimiento, que ha de haver à este fin , siendo de su cargo recogerlas, y colocarlas en su lugar: Que en falleciendo alguno de los Señores Alcaldes , Escribano de Camara, Relator , ò Ofi-



cial de la Sala , si constare de el Libro de Conocimientos haver dado Recibo de alguna Causa , ò Papeles , ha de pasar el Archivero à recogerlos ; y si se ofreciere dificultad en la entrega , darà cuenta à la Sala , para que tome providencia , en la conformidad, que para su propio Archivo lo tiene mandado el Consejo por el Auto 68. lib. 2. tit. 4. Recopilacion.

### CAPITULO XXXIII.

*SOBRE EL TESTIMONIO, QUE diariamente deben dar los Escribanos Oficiales de la Sala de haver pasado à los Hospitales de la Corte: reconocimiento de heridos , sus declaraciones , y las de los Cirujanos, y Practicantes.*

UNO de los particulares, que incluye el Pliego, y Representacion, que diariamente se remite à S. M. y hace la Sala de Señores Alcaldes , es la noticia de los heridos, que entran en los Hospitales de la comprehension de la Corte. A este efecto diariamente por las tardes , un Escribano Oficial de la Sala pasa à reconocer los Libros de entradas de heridos en los Hospitales General , y Pasion, el de la Orden Tercera, Buen-Suceso, el de la Latina, Refugio, y demàs de la comprehension de la Corte.

En lo antiguo se observò, que los Escribanos de Camara del Crimen nombraban un Alguacil, y un Escribano, para que en los dias Lunes, Miercoles, y Sabados pasasen al Hospital General , el de la Pasion , y el de la Corte , à hacer averiguacion de los heridos , que en ellos huviesen entrado , de que daban cuenta à los Señores Alcaldes, à fin de formar Autos, y proceder contra los agresores. (1) Y en 11. de Enero de 1683. mandò la Sala , que el Escribano de Camara Semanero , desde principio de su semana , re-

par-

(1) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1625. fol. 184.